RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-2026-132
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A. "

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

DR. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL
GERENTE GENERAL EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República consagra: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "*La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos*";

Que, el artículo 30.5) en la letra p), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial prescribe que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, dice: "*Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal*";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial denomina que: "*el servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional...*";

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial regula: "*Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal*";

Que, el artículo 75 del Reglamento de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: "*La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda*";

Que, el artículo 206.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda que: "*Revisión técnica vehicular.- Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva*";

Que, el artículo 1 de la Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, resuelve: "*Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente Resolución";

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, publicado el 08 de enero de 2013, la Ordenanza No. M-023 -VZC de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.;

Que, numeral 17 artículo 5 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo,, establece: *"Competencias.- (...) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal";*

Que, el artículo 18 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece: *"El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa";*

Que, el artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras, numeral 19, *"El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".*

Que, el artículo 1 de la Resolución 024-DE-ANT-2013, certifica: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013";*

Que, mediante Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito resuelve: *"Emitir el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes";*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT dice: "*Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", en adelante Reglamento, por el siguiente texto: Art. 8.- Plazo para Habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días contados a partir de la fecha de notificación con la Resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre.";*

Que, el artículo 55 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de fecha 27 de octubre de 2016 determina: *"La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

y estructura";

Que, mediante Resolución N° EPMT-SD-GG-HVV-CPO-2016-046, de fecha 16 de mayo del 2016, en la se concede el Permiso de Operaciones, para la modalidad de servicio de transporte de carga liviana, a la compañía de transporte de carga liviana HERMANSOL S.A.

Que, del Informe N° **EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-2026-030-I**, de fecha 05 de mayo de 2026, concluye: *" La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "HERMANSOL S.A"**, cumple con todos los requisitos exigidos por la EPMT-SD, para la Renovación del Permiso de Operación.*

*De la revisión de los documentos presentados por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "HERMANSOL S.A"**, como habilitantes para la Renovación de su Permiso de Operación, se desprende que son **CUATRO (4) ACCIONISTAS Y CUATRO (4) VEHÍCULOS**, que cumplen con todos los requisitos para ser autorizados a operar.*

*Se considera **UN (1) CUPO REVERTIDO** a la EPMT-SD, debido a que no habilitaron dentro del tiempo establecido"*

Que, mediante Informe N° **EPMT-SD-DPS-2026-399-I**, de fecha 14 de mayo de 2026, concluye: *"la verificación, constatación análisis, validación de la documentación presentada, de acuerdo con el formulario de solicitud para la renovación del permiso de operación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "HERMANSOL S.A**. con número de operadora 10., se desprende que **CUATRO (4)** accionistas y mismo número de vehículos que cumplen con todos los requisitos para ser autorizados a operar"*

Que, mediante Informe **EPMT-SD-DPS-2026-399-I**, de fecha 14 de mayo de 2026, recomienda: *"Acoger las Recomendaciones establecidas en el Informe **INFORME N° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-2026-030-I**, de fecha 05 de mayo del 2026, suscrito por la Mgs. Melina P. Castro Ludeña, en calidad de Especialidad jurídico de transporte 1, elaborado por Ing. Alex Gavilanes en calidad de Subdirector de gestión de Transito y Transporte"*

Por todo lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV)**; y, en base a las competencias conferidas en la Ley y en la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, esta Gerencia General.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEL PERMISO DE OPERACIONES. – Conceder la Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "HERMANSOL S.A"**, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas.

ARTÍCULO 2.- DE LOS CUPOS HABILITADOS. - Permiso de Operación beneficie a **CUATRO (4) VEHÍCULOS**, y mismo número de accionistas, de acuerdo con el siguiente detalle:

No. Disco	Datos Socio/Accionista		Datos del Vehículo				
	Apellidos y Nombres	Cédula	Placa	Año Fab.	Marca	Chasis	Motor
1	MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE	1718990318	PCE6988	2013	CHEVROLET	8LBDTF4LXD0193344	4JA1278334
2	LUCIO CAMACHO JENNY ROSALIA	1717898892	JBA6674	2015	HINO	9F3BCJ4H6F2101996	N04CUY12293

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

3	MOROCHO CASTRO ANGEL FABIAN	1714103965	JAA2535	2016	CHEVROLET	JAANLR55EG7100467	4JB12C3443
5	MOROCHO CASTRO MAURA ODILA	1716580004	PCW2621	2015	HYUNDAI	KMFGA17BPFC280870	D4DBEJ586767

ARTÍCULO 3.- DE LOS CUPOS REVERTIDOS. - En base a la Resolución de Deshabilitación N° 0040-DV-2301-2021-EPMT-SD de fecha 28/12/2021, el accionista MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL, Disco 4, incumplió con el plazo establecido de 360 días para la respectiva habilitación. En consecuencia, dicho cupo se revirtió a la EPMT-SD sin derecho a reclamo a partir del día 23/12/2022, siendo el siguiente:

No. DISCO	APELLIDO Y NOMBRE	CEDULA
4	MOROCHO CHUQUIMARCA SEGUNDO ANGEL	1703281210

ARTÍCULO 4.- DE LA PARADA AUTORIZADA. - El ámbito autorizado para la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "HERMANSOL S.A"**, es Intracantonal, dentro del cantón Santo Domingo.
Se establece autorización para USO DE VÍA PÚBLICA, con la modalidad de PARADA VEHICULAR, para la modalidad de Carga Liviana, para la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "HERMANSOL S.A"**, estableciendo los parámetros técnicos, específicos y permanentes, que deberán estipularse como necesarios previa la ubicación de vehículos tipo camionetas/camiones (hasta 3,5t) en las condiciones autorizadas para carga liviana, de acuerdo con el siguiente detalle:

PARADA PRINCIPAL	
DATOS GENERALES	**DESCRIPCIÓN**
Sector	Barrio Padres de Familia
Ubicación	Calle Cuenca y Calle Atacazo
Tipo de estacionamiento	En paralelo
Longitud	15 metros
Ancho	2,30 metros
Área	34,50 metros cuadrados
Lado	Oeste
Número de unidades	2 unidades vehiculares
Tasa Administrativa	$ 38,90 (CATEGORÍA A)
Pago año 2024-2025	$ 77.80
Vencimiento del plazo	31 de diciembre de 2026

ARTÍCULO 5.- DEL COLOR.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "HERMANSOL S.A"** debe cumplir con lo que establece el Literal c), Art. 11, de la Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001, de fecha 15 de enero de 2018, "*PINTURA DEL VEHÍCULO: El vehículo debe estar pintado en su totalidad con el diseño y los colores (blanco y verde); La franja verde debe pintarse a lo largo de los dos lados laterales del vehículo. Cuya altura debe ser de 15cm.; el vehículo no podrá circular con raspones, golpes o choques; el vehículo no podrá tener*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

ningún tipo de leyenda, calcomanías, propaganda política o publicidad en la carrocería, parabrisas, vidrios, guarda choques o en el interior del vehículo ni en la caseta; el vehículo NO podrá tener ningún tipo de adorno o accesorio que no sea original del mismo; Cinta Retroreflectivas: Autoadhesiva, retroreflectiva alterada, roja blanca, 50mm de alto y 150mm de cada intervalo de color, Ubicación: externos delanteros parte inferior, externos posteriores para inferior, y externos laterales inferiores

ARTICULO 6.- DE LAS OBLIGACIONES. El incremento de cupos, cambio de socios, cambio de unidades, cambio de socios y vehículos, cambio de socios con habilitación de vehículo, deshabilitación de vehículos, habilitación de vehículos y modificación del sitio de estacionamiento, la operadora deberá gestionarlos previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, de Santo Domingo.

Por ningún motivo la operadora de transporte podrá abrir sucursales de su sitio de estacionamiento.

La violación de las normas y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, o por la EPMT-SD, lo constante en la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, será causal para que la concesión estatal, se revierta.

La operadora de transporte no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, es decir la ciudad de Santo Domingo; cantón Santo Domingo.

La Renovación del Permiso de Operación, tendrá una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución. El trámite de renovación se sujetará a las normas jurídicas vigentes contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones que dicten para el efecto.

Comprobante de pago por el costo del servicio USD 218,55 (Permiso de Operación Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022; LA GERENCIA GENERAL DE LA EPMT-SD MEDIANTE MEMORANDO EPMT-SD-GG-HFS-2025-2637-M DE FECHA 31-12-2025, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN EPMT-SD-GG-HFS-2025-225 DEL 30-12-2025 REFERENTE A LA "ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EPMT-SD AÑO 2026"; PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN".; Factura Nro.: 001-021-000355638, serie del EPMTSD-TH-2026-003559 al EPMTSD-TH-2026-003562

ARTICULO 7.- VIGENCIA: La Renovación del Permiso de Operación, tendrá una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución. El trámite de renovación se sujetará a las normas jurídicas vigentes contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones que dicten para el efecto.

ARTICULO 8.- COMUNICACIONES. - A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Comuníquese a los organismos competentes, para los fines de control, registro y ejecución correspondientes.
b) Notifíquese a las Direcciones y Subdirecciones de la EPMT-SD, para su inmediata y estricta aplicación dentro del ámbito de sus competencias.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-2026-132
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA HERMANSOL S.A."

c) Notifíquese la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "HERMANSOL S.A" No. 10.**, en la persona de su representante legal, en igual forma en el correo amorochocastro@yahoo.com , para los fines consiguientes.
d) Publíquese el texto íntegro de esta Resolución en la página web institucional: https://www.epmtsd.gob.ec, para los efectos de publicidad y transparencia administrativa.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 14 días del mes de mayo de 2026.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado por:	Ab. Iván Mena Morales DIRECTOR DE PROCURADIRIA SÍNDICO (E)	
Elaborado por:	Ab. Kevin Smith Andrade P ESPECIALISTA JURIDICO	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar. Director Técnico de Tránsito y Transporte	

CASO:2184(2026)
Anexo:1 folders con documentación completa

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec